

MARZO 2024

CONSULTA TRIBUTARIA:

LEY ORGANICA PARA ENFRENTAR EL CONFLICTO ARMADO INTERNO, LA CRISIS SOCIAL Y ECONÓMICA

En el Suplemento del Registro Oficial No. 516 de 12 de marzo de 2024, se publicó la Ley Orgánica Para Enfrentar el Conflicto Armado Interno, la Crisis Social y Económica.

La ley tiene como objeto enfrentar el conflicto armado interno, la crisis social y económica por la que atraviesa el Ecuador y que ha agravado la difícil situación fiscal.

Contribución Temporal de Seguridad (CTS)

Se establece una contribución temporal por los ejercicios fiscales 2024 y 2025, con el objeto de proveer de recursos al Estado para enfrentar el Conflicto Armado Interno u otra medida sustitutiva con el mismo objeto y efecto

Serán sujetos pasivos de esta contribución las sociedades, de conformidad con la definición establecida en el artículo 98 de la Ley de Régimen Tributario Interno, residentes fiscales en el Ecuador, que obtuvieron ingresos gravados durante el período fiscal 2022, así como los establecimientos permanentes que obtuvieron ingresos gravados durante el ejercicio fiscal 2022.

Se excluyen a las micro, pequeñas empresas, Bancos y Cooperativas de Ahorro y Crédito.

La tarifa de esta contribución es del 3,25%; la base imponible serán las utilidades gravadas con el impuesto a la renta del ejercicio fiscal 2022 y el plazo para la declaración y pago no podrán ser posteriores al 31 de marzo de 2024 y 2025.

Esta contribución no estará sujeta a facilidades de pago y no será deducible del impuesto a la renta.

Los sujetos pasivos que, dentro de los plazos establecidos por el Servicio de Rentas Internas, no cumplan con las obligaciones tributarias de declaración y pago, serán sancionadas sin resolución administrativa con una multa equivalente al 3% de la obligación generada por cada mes o fracción de mes de retraso independientemente del recargo e intereses a los que hubiere lugar.

Contribución Temporal Sobre las Utilidades de los Bancos y Cooperativas de Ahorro y Crédito

Se establece de manera temporal una contribución Temporal Sobre las Utilidades de los Bancos y Cooperativas de Ahorro y Crédito, residentes fiscales ecuatorianos, así como las sucursales de

Bancos y Cooperativas de Ahorro y Crédito extranjeros domiciliados en el Ecuador, que hubieren tenido una utilidad gravada durante el ejercicio fiscal 2023.

Las tarifas de estas contribuciones serán las siguientes:

Grupo	Utilidad Gravada	Tarifa
Grupo 1	Inferiores a USD 5'000.000,00	5%
Grupo 2	Superiores a USD 5'000.000,00 hasta 10'000.000,00	10%
Grupo 3	Superiores a USD 10'000.000,00 hasta 50'000.000,00	15%
Grupo 4	Superiores a USD 50'000.000,00 hasta 100'000.000,00	20%
Grupo 5	Superiores a USD 100'000.000,00	25%

La base imponible será la utilidad gravada con el Impuesto a la Renta del ejercicio fiscal 2023; y el plazo para la declaración y el pago lo establecerá el Servicio de Rentas Internas, pero no podrán ser posteriores al 31 de mayo de 2024.

Esta contribución no estará sujeta a facilidades de pago y tampoco será deducible del impuesto a la renta.

Disposiciones Reformatorias:

A la ley de Régimen Tributario Internos se realizaron las siguientes reformas:

1. A continuación del artículo 55 de la Ley de Régimen Tributario Interno se agregó el siguiente artículo innumerado: **“Art.-(...).- La tarifa del Impuesto al valor Agregado será del 5% en las transferencias locales de materiales de construcción”**.
2. Se sustituyó el artículo 65 de la Ley de Régimen Tributario Interno por el siguiente: **“Art. 65.- La tarifa del Impuesto al valor agregado es del 13%. Con base en las condiciones de las finanzas públicas y de las balanzas de pago, el Presidente de la República podrá modificar la tarifa general del Impuesto al Valor Agregado, previo dictamen favorable del ente rector de las finanzas públicas. En ningún caso la tarifa podrá ser inferior al 13% ni mayor al 15%, salvo las excepciones previstas en esta ley”**.
3. Al respecto, mediante Decreto No. 198, publicado en el Suplemento del Registro Oficial No. 520 de 18 de marzo de 2024, el Presidente de la República Daniel Noboa Azin, , modificó la tarifa general del Impuesto al Valor Agregado - IVA, del 13% al 15% desde el 01 de abril de 2024, considerando la recomendación y dictamen favorable del Ministro de Economía y Finanzas.

En la Ley Orgánica para el Fomento Productivo, Atracción de Inversiones, Generación de Empleo, y Estabilidad Fiscal, se sustituyó:

La Disposición General Segunda por la siguiente: **“Segunda.- Con base en las condiciones de las finanzas públicas y de balanza de pagos, el Presidente de la república podrá modificar la tarifa del Impuesto a la Salida de Divisas de forma general, por sectores o por las variables que considere, previo dictamen favorable del ente rector de las finanzas públicas. En ningún caso la tarifa podrá superar la establecida en el artículo 162 de la Ley Reformatoria para la Equidad Tributaria en el Ecuador”.**

En la Ley Reformatoria para la Equidad Tributaria en el Ecuador, se sustituyó:

El artículo 162 por el siguiente: **“Art. 162.- Tarifa del Impuesto a la salida de Divisas es del 5%”.** Esta tarifa entro en vigencia a partir de la publicación de la Ley.

FUENTE: Ley Orgánica Para Enfrentar el Conflicto Armado Interno, la Crisis Social y Económica, publicada en el Suplemento del Registro Oficial No. 516 de 12 de marzo de 2024.

CONSULTA LABORAL:

REGLAMENTO QUE REGULA EL TRÁMITE ADMINISTRATIVO DE VISTO BUENO

Del objeto

El Reglamento tiene por objeto regular el procedimiento para el trámite administrativo de visto bueno a cargo de los Inspectores del Trabajo en su respectiva jurisdicción, así como, apelar la resolución conforme lo establecido en el Código del Trabajo y la normativa secundaria aplicable.

Del ámbito de aplicación

Las disposiciones del reglamento son de aplicación obligatoria para los trabajadores y para los empleadores del sector privado; así como, para los trabajadores y empleadores del sector público que se encuentren sujetos al Código del Trabajo.

De la competencia

El Inspector del Trabajo competente para conocer la solicitud de visto bueno será el de la circunscripción territorial del lugar donde se ejecuta el contrato de trabajo o del lugar donde tenga su domicilio la parte accionada.

El Director Regional del Trabajo y Servicio Público de la misma jurisdicción será competente para conocer de la apelación a la resolución de visto bueno emitida por el Inspector del Trabajo.

Los trabajadores sujetos al Código del Trabajo que presten sus servicios para los Cuerpos de Bomberos de la República del Ecuador se sujetarán a la jurisdicción y competencia que determina el artículo 623 del Código del Trabajo, esto es, que los casos de visto bueno serán conocidos, tramitados y resueltos por los Directores Regionales del Trabajo y Servicio Público de la respectiva jurisdicción. La apelación en estos casos será conocida y resuelta por la Subsecretaría del Trabajo del Ministerio del ramo.

De la comparecencia

Las partes comparecerán al procedimiento de visto bueno, personalmente o a través de mandatario o procurador, quien justificará dicha calidad mediante nombramiento o poder otorgado por escritura pública. La comparecencia se realizará de manera obligatoria con el patrocinio de un abogado defensor.

Del contenido de la solicitud de visto bueno

La solicitud de visto bueno contendrá:

- 1) La designación de la autoridad ante quien se propone.
- 2) Los nombres y apellidos completos; número de cédula de identidad o cédula de ciudadanía o pasaporte; estado civil; edad; profesión u ocupación; dirección domiciliaria; así como también deberá señalar la/s dirección/es electrónica/s y/o casillero judicial para las notificaciones que le corresponda recibir. Cuando se actúa en calidad de procurador o representante legal se hará constar también los datos del representado; si se trata de una persona jurídica, deberá indicarse su denominación, RUC y domicilio legal.
- 3) Los nombres completos y la designación del lugar donde debe notificarse al accionado, para lo cual se podrá adjuntar el croquis correspondiente.
- 4) La narración de los hechos detallados y pormenorizados que sirven de fundamento a la pretensión, debidamente precisados y enumerados.
- 5) Los fundamentos de derecho con la invocación de la o las causales que justifican el ejercicio de la acción, expuestos con claridad y precisión.
- 6) La identificación y presentación de los medios de prueba destinados a respaldar los hechos expuestos. Incluirá la nómina de las personas encargadas de informar sobre los hechos que fundamentan la solicitud, indicando su lugar de trabajo; y, se especificará/n la/s diligencia/s solicitada/s con el objetivo de estas.
- 7) La pretensión clara y precisa que se exige.
- 8) Los empleadores podrán solicitar la suspensión de la relación laboral con el trabajador, de acuerdo con el artículo 622 del Código del Trabajo, misma que se concederá de estimarlo necesario y justificado a juicio del Inspector del Trabajo. En caso de considerar la suspensión, se concederá el término de cuarenta y ocho (48) horas para realizar la consignación y adjuntar el comprobante del depósito del valor equivalente a un (1) mes de remuneración del Trabajador. En caso de no decretarse la suspensión de la relación laboral, el empleador deberá conceder al trabajador accionado los permisos remunerados necesarios para ejercer su derecho a la defensa.
- 9) La solicitud de visto bueno contendrá las firmas, autógrafas o electrónicas del accionante, de su mandatario o procurador y, la de su abogado defensor.

De los documentos que se deben acompañar a la solicitud de visto bueno

Se acompañará a la solicitud de visto bueno, dependiendo de la calidad del accionante, los siguientes documentos:

- 1) Copias simples de la cédula de identidad o pasaporte del accionante y de la credencial o matrícula profesional de su abogado patrocinador.
- 2) Copias del nombramiento de representante legal o, del poder si se actúa como mandatario del accionante y de la procuración judicial de su abogado defensor, de ser el caso.
- 3) Documentos que se consideren como medio de prueba.
- 4) Certificado actualizado de cumplimiento de obligaciones patronales del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social.

Del sorteo

El Inspector del Trabajo que conozca la causa deberá ser designado mediante sorteo. El sorteo se aplicará en aquellas jurisdicciones en la que se cuente con más de un (1) Inspector del Trabajo.

De la calificación

El Inspector del Trabajo asignado, avocará conocimiento de la solicitud de visto bueno y examinará el cumplimiento de los requisitos formales de admisibilidad señalados en los artículos 5 y 6 de este Acuerdo.

Si la solicitud no cumple con dichos requisitos, el Inspector del Trabajo dispondrá que el accionante los complete, aclare o subsane en el término de tres (3) días. Si el accionante no lo hiciese, el Inspector del Trabajo se abstendrá de tramitarlo y archivará el proceso, devolviendo los documentos adjuntos, sin necesidad de dejar copias.

Si la solicitud cumple con los requisitos, el Inspector del Trabajo la admitirá al trámite y notificará al accionado en el domicilio señalado para el efecto.

De la notificación en persona

La notificación al accionado con la solicitud de visto bueno y auto recaído en él, deberá realizarse en el término de veinticuatro (24) horas, según lo establecido en el artículo 621 del Código del Trabajo.

La notificación se hará personalmente al accionado, o mediante la entrega de una sola boleta dejada a uno de sus dependientes, empleado o familiar, en su domicilio o residencia, debiendo el notificador cerciorarse previamente de lo señalado.

De las aclaraciones

El Inspector del Trabajo podrá solicitar aclaraciones en relación con la información para la notificación en persona hasta en dos (2) ocasiones. Con la notificación realizada el accionado tendrá un término de dos (2) días para contestar. En caso de que se agoten los intentos de notificación, sin que se haya solicitado la notificación por la prensa, se emitirá un auto de archivo fundamentado en la imposibilidad de notificación, procediendo posteriormente al archivo del expediente.

De la notificación por publicación en prensa

Si no se pudiese cumplir con la notificación en persona, se lo notificará mediante una publicación en un periódico de amplia circulación del lugar donde se sustancia el procedimiento de visto bueno y se fijará una copia en varios sitios visibles del lugar de trabajo en los establecimientos de trabajo colectivo. Dicha publicación contendrá un extracto de la solicitud de visto bueno y de la providencia respectiva. Con la publicación realizada, el accionado tendrá un término de hasta veintidós (22) días para contestar la solicitud.

De la contestación

La contestación se hará por escrito y cumplirá en lo que fuere aplicable con los requisitos formales de los artículos 5 y 6 de este Acuerdo, en lo que corresponda, debiendo pronunciarse en forma expresa sobre los hechos referidos en la solicitud, sus fundamentos de derecho, la prueba presentada y la pretensión. Asimismo, podrá plantear sus excepciones y presentar o solicitar las pruebas que considere necesarias; además, deberá señalar domicilio, casillero judicial y/o correo electrónico para notificaciones. Dicha contestación deberá contar con el patrocinio de un abogado.

Con la contestación o en rebeldía, el Inspector del Trabajo procederá a investigar los fundamentos de la solicitud de visto bueno y lo expuesto en ella.

De la diligencia de investigación y de la resolución

Precluido el término para contestar la solicitud de visto bueno, el Inspector del Trabajo, dentro del término de tres (3) días convocará a las partes a la diligencia de investigación fijando para el efecto día, hora y lugar.

La diligencia de investigación se realizará en las oficinas de la Inspectoría del Trabajo. No obstante, cuando las circunstancias lo ameriten, dicha diligencia podrá llevarse a cabo en las instalaciones del lugar de trabajo o en el lugar donde ocurrieron los hechos motivos de la solicitud de visto bueno, previa notificación a las partes.

El Inspector del Trabajo al iniciar la diligencia procurará una conciliación entre las partes; de lograrlo se levantará un acta en la que conste lo acordado concluyendo el trámite de visto bueno. Así también, el Inspector del Trabajo podrá, excepcionalmente, ordenar de oficio y dejando expresa constancia de las razones de su decisión la práctica de otras diligencias que considere necesarias para el esclarecimiento de los hechos controvertidos. Por este motivo, la diligencia de investigación se podrá suspender hasta por el término de tres (3) días.

Para constancia de lo actuado en la diligencia de investigación, el Inspector del Trabajo levantará

un acta en la que conste todas las actuaciones e intervenciones de las partes, así como las versiones de los informantes. El acta será suscrita por el Inspector del Trabajo, por las partes y por quienes hayan intervenido en la diligencia.

Concluida la etapa de investigación, el Inspector del Trabajo dentro del término de tres (3) días, emitirá su resolución concediendo o negando la solicitud de visto bueno. Dicha resolución deberá ser suficientemente motivada conforme lo establece el literal l) del numeral 7 del artículo 76 de la Constitución de la República del Ecuador.

Si se hubiere ordenado la suspensión de la relación laboral en la resolución, se ordenará la entrega al trabajador o la devolución al empleador del valor consignado, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 622 del Código del Trabajo.

De la apelación

La parte que se considere afectada por la resolución del Inspector del Trabajo o del Director Regional del Trabajo y Servicio Público, en los casos determinados en el artículo 623 del Código del Trabajo, tendrá derecho a recurrir o apelar dicha resolución dentro del término de tres (3) días contados a partir de la notificación de la resolución.

Recibida la apelación, el Inspector del Trabajo concederá el recurso y elevará el expediente con todo lo actuado al Director Regional del Trabajo y Servicio Público de la jurisdicción correspondiente, quien, una vez recibido, resolverá la apelación en mérito de los autos en el término de diez (10) días.

Tratándose de la apelación a la resolución del Director Regional del Trabajo y Servicio Público en los casos contemplados en el artículo 623 del Código del Trabajo, este lo elevará a la Subsecretaría de Trabajo del Ministerio del ramo.

La resolución del Inspector del Trabajo o del Director Regional del Trabajo y Servicio Público, no quita el derecho para acudir ante el Juez de Trabajo, pues sólo tendrán valor de informe quien lo apreciará con criterio judicial, en relación con las pruebas rendidas en el juicio respectivo.

De la Prescripción

De acuerdo con el literal b) del artículo 636 del Código del Trabajo y el numeral 7a. del artículo 18 del Código Civil, la acción para solicitar el visto bueno por parte del empleador contra el trabajador prescribe en el plazo de un (1) mes. En igual plazo, caduca este trámite, si no se hubiera resuelto en primera instancia, contado a partir de la fecha de notificación de la solicitud de visto bueno.

Asimismo, en el caso de la notificación por la prensa, establecida en el artículo 11 de la presente norma, la caducidad se contabiliza una vez transcurridos los veintidós (22) días de la publicación realizada.

El cómputo del plazo para que opere la prescripción será, por regla general, a partir de la fecha en que ocurrieron los hechos determinantes de la solicitud de visto bueno.

Para la prescripción del visto bueno en contra del trabajador se tomará en cuenta lo siguiente:

- a. En los casos establecidos en el numeral 1 del artículo 172 del Código del Trabajo se computará a partir del último día de la impuntualidad o de la ausencia al trabajo.
- b. Respecto a los numerales 3 y 8 del artículo 172 del Código del Trabajo deberá computarse a partir de la fecha en que el empleador o su representante tuvo conocimiento de los hechos que generan la causal de visto bueno. En estos casos corresponderá al empleador la prueba de que se enteró de los hechos con posterioridad a la fecha en que ocurrieron.

Las solicitudes de visto bueno que se encuentren en trámite al momento de expedirse el presente Reglamento y no se hubiere emitido la resolución de primer grado, podrán aplicarse las disposiciones que constan en este instrumento.

El versión libre y voluntaria de la presunta víctima de acoso sexual laboral no será considerando prueba suficiente, salvo que existan otras pruebas que puedan demostrar claramente la conducta indebida o inmoral. La versión libre y voluntaria de la presunta víctima se la hará de manera oral en la diligencia de investigación o a través de documento escrito, con firma original de ésta.

La interposición de denuncia o demanda laboral por alguna de las partes, antes o después de presentada la solicitud de visto bueno, no será motivo para que el Inspector del Trabajo se inhíba conocer o tramitar el visto bueno.

FUENTE: Acuerdo Ministerial No. MDT-2024-041, publicado en el Segundo Suplemento del Registro Oficial No. 526, de 26 de marzo de 2024.

CONSULTA SOCIETARIA:

CONTRIBUCIÓN PARA LA SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS, VALORES Y SEGUROS CORRESPONDIENTE AL AÑO 2024

Contribución anual

El art. 449 de la Ley de Compañías faculta a la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros a fijar anualmente la contribución que deben pagar las compañías y otras entidades sujetas a su vigilancia y control, para atender a los gastos de esta institución, la cual se fija en relación a sus activos reales.

Las sociedades cuyo 50% o más de capital estuviere representado por acciones pertenecientes a instituciones de derecho público o de derecho privado, con finalidad social o pública, pagarán la mitad de la contribución fijada. Para ello justificarán el derecho, enviando hasta el 30 de septiembre, la nómina de accionistas certificada, sin perjuicio de que su incumplimiento ocasione la determinación de la obligación, y/o la emisión del título de crédito por el 100% del valor de la contribución. Una vez emitido el título de crédito, no se aceptará ni procesará reclamo alguno.

La contribución para el año 2024, de conformidad con la ley y la resolución, será de acuerdo a la siguiente tabla, la misma que tendrá vigencia hasta el 30 de abril de 2024:

MONTO DEL ACTIVO REAL DE LAS COMPAÑÍAS (EN US\$ DÓLARES)			CONTRIBUCIÓN POR MIL SOBRE EL ACTIVO REAL
DESDE		HASTA	
0,01	-	75.000,00	0,00
75.000,01	-	100.000,00	0,71
100.000,01	-	1.000.000,00	0,76
1.000.000,01	-	20.000.000,00	0,82
20.000.000,01	-	500.000.000,00	0,88
500.000.000,01	-	EN ADELANTE	0,94

A aquellas compañías que presenten sus estados financieros posterior al 30 de abril de 2024 se le realizará el cálculo correspondiente al uno por mil de sus activos reales, conforme el balance general del último ejercicio económico.

De ser el caso, corresponde a la compañía demostrar con fundamento en los documentos respectivos, el monto correcto de sus activos.

Pago

La contribución establecida se depositará hasta el 30 de septiembre de 2024 en la cuenta de Recaudaciones denominada "Superintendencia de Compañías" en los bancos autorizados.

Previa solicitud en el portal de trámites de la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros, las compañías que hasta el 30 de septiembre de 2024 hayan pagado al menos el 50% de su contribución, tendrán derecho a cancelar el otro 50% hasta el 31 de diciembre de 2024, sin ningún recargo o penalidad.

Si una compañía no cancelara el segundo 50% de su contribución hasta el 31 de diciembre, pagará sobre el saldo adeudado, el interés determinado en el art. 21 del Código Tributario, calculado desde el 1 de octubre del respectivo año.

FUENTE: Resolución SCVS-INAF-DNF-2024-0003.

CONSULTA SEGURIDAD SOCIAL:

Resolución No. C.D. 670

Afiliación al IESS de los jóvenes en emprendimiento y del segmento juvenil

Mediante Resolución No. C.D. 670, el Consejo Directivo del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, reformó el Reglamento de Aseguramiento, Recaudación y Gestión de Cartera del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, contenido en la Resolución No. C.D. 625.

La reforma incorporó la afiliación al IESS de los jóvenes en emprendimiento comprendidos entre los quince (15) y veinte y cuatro (24) años once (11) meses bajo el Régimen del Seguro General Obligatorio; y, del segmento juvenil comprendido entre los dieciocho (18) once (11) meses afiliado al Régimen Especial del Seguro Voluntario.

De los jóvenes en emprendimiento

Son jóvenes en emprendimiento aquellas personas naturales que perciben un beneficio, trabajando individual o colectivamente, pudiendo ser definidos como individuos que innovan, identifican y crean oportunidades, desarrollan un proyecto y organizan los recursos necesarios para aprovecharlo.

De la afiliación

Son sujetos de protección al Seguro General Obligatorio en calidad de trabajadores sin relación de dependencia los jóvenes en emprendimiento. Para efectos de la afiliación de los jóvenes en emprendimiento, el IESS registrará su aviso de entrada, dentro del mes en que efectúe la solicitud.

De la cobertura

Los jóvenes en emprendimiento afiliados al Seguro General Obligatorio estarán cubiertos contra las contingencias determinadas en la Ley de Seguridad Social, excepto el seguro de cesantía, el seguro desempleo y la extensión de cobertura para dependientes.

Requisitos

Los jóvenes en emprendimiento para afiliarse, cumplirán con los siguientes requisitos:

- a. Cédula de identidad; y,
- b. Tener entre quince (15) a veinte y cuatro (24) años once (11) meses de edad.

Base de aportación

Para efecto de aportación al IESS, el joven en emprendimiento establecerá el valor de la base de aporte mensual de sus ingresos percibidos, base de aportación que en ningún caso, podrá ser inferior al cincuenta por ciento (50%) del salario básico unificado (SBU) vigente, a excepción

de la base para el aporte del seguro de salud, la cual será al menos la totalidad del salario básico unificado vigente.

El porcentaje de la prima a ser aplicado, será del 17,6% sobre la base de aportación.

Del cambio de la base de aportación

El Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social notificará al joven en emprendimiento que ha cumplido veinte y cuatro (24) años once (11) meses de edad, a fin que proceda a realizar el cambio en la base de aportación correspondiente al total del salario básico unificado (SBU) al cumplir los veinte y cinco (25) años. En caso de que el joven no realice dicho cambio, el Instituto lo efectuará de oficio.

Del registro de aviso de salida

El joven en emprendimiento registrará su aviso de salida cuando termine su actividad económica; sin perjuicio de que se afilie nuevamente al reinicio de la misma.

Del pago de aportes

El pago de los aportes del joven en emprendimiento, se realizará conforme los plazos dispuestos en la Ley de Seguridad Social, independientemente de este plazo, de no registrar el pago hasta el día sesenta (60), se suspenderá el proceso de generación de planillas y se registrará automáticamente el aviso de salida con la fecha del último día del mes cancelado.

Del segmento juvenil

De la afiliación

Para efectos de la afiliación del segmento juvenil al Régimen Especial del Seguro Voluntario, podrán efectuarlo los jóvenes comprendidos entre los dieciocho (18) a veinte y cuatro (24) años once (11) meses de edad que no se encuentren comprendidos entre los sujetos de protección del artículo 2 de la Ley de Seguridad Social, el IESS registrará su aviso de entrada, dentro del mes en que efectúe la solicitud.

De la cobertura

El segmento juvenil afiliado al Régimen Especial del Seguro Voluntario, estará cubierto contra las contingencias determinadas en la Ley de Seguridad Social, excepto el seguro de cesantía, el seguro de desempleo y la extensión de cobertura para dependientes.

Requisitos

Para afiliarse voluntariamente al Régimen Especial del Seguro Voluntario, el segmento juvenil cumplirá con los siguientes requisitos:

- a. Cédula de identidad; y,
- b. Tener entre dieciocho (18) a veinte y cuatro (24) años once (11) meses de edad.

Base de aportación

Para efecto de aportación al IESS del segmento juvenil afiliado al Régimen Especial del Seguro Voluntario, el joven establecerá el valor de la base de aporte mensual de sus ingresos percibidos, base de aportación que en ningún caso, podrá ser inferior al cincuenta por ciento (50%) del salario básico unificado (SBU) vigente, a excepción de la base para el aporte del seguro de salud, la cual será al menos la totalidad del salario básico unificado vigente.

El porcentaje de la prima a ser aplicado, será del 17,60% sobre la base de aportación.

Del cambio de la base de aportación

El Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social notificará al segmento juvenil afiliado al Régimen Especial del Seguro Voluntario que ha cumplido veinte y cuatro (24) años once (11) meses de edad, a fin que se proceda a realizar el cambio en la base de aportación correspondiente al total del salario básico unificado (SBU) al cumplir veinte y cinco (25) años. En caso de que el joven no realice dicho cambio, el Instituto lo efectuará de oficio.

Del pago de aportes

El pago de los aportes del segmento juvenil afiliado al Régimen Especial del Seguro Voluntario, se realizará conforme los plazos dispuestos en la Ley de Seguridad Social, independientemente de este plazo, de no registrar el pago hasta el día sesenta (60), se suspenderá el proceso de generación de planillas y se registrará automáticamente el aviso de salida con la fecha del último día del mes cancelado.

Simultaneidad de afiliación

No se admitirá la simultaneidad de afiliación entre el Seguro General Obligatorio, el Régimen Especial del Seguro Social Campesino; y, el Trabajo No Remunerado del Hogar.

FUENTE: Resolución No. C.D. 670, del Consejo Directivo del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, publicada en el Segundo Suplemento del Registro Oficial No. 523 de 21 de marzo de 2024.